

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACION

Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #1, Serie 1996-97**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 1996.

VOTACIÓN

A favor:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
2. Hon. Efraín Díaz Robledo
3. Hon. Milagros Ortega Vda. García
4. Hon. Angel C. Cora Romero
5. Hon. Aurora Castillo Quiñones
6. Hon. Francisco Francois Figueroa
7. Hon. Rita Rivera Castro
8. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
9. Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
10. Hon. Edilberto Rosario Miranda
11. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
12. Hon. Efraín Vázquez Vázquez
13. Hon. Saúl González Gerena
14. Hon. Pedro Cruz Cruz
15. Hon. Anthony J. Medina Flores
16. Hon. Benigno Morales Morales


En contra:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico correcto:


Luis Miguel Castro Díaz
Secretario
Asamblea Municipal

LMCD:iag

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 19 (SERIE 1995-96)

ORDENANZA NUM. 1

SERIE 1996-1997

PRESENTADA POR: Hon. Pedro Cruz Cruz

PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA ENTRADA DE LA URBANIZACION VILLA UNIVERSITARIA DE HUMACAO, CONOCIDA COMO CALLE #13; PARA ESTABLECER PENALIDADES A LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Calle Número Trece (13) constituye la entrada principal a la Urbanización Villa Universitaria de Humacao, Puerto Rico, en cuya calle la administración municipal ha invertido fondos públicos para desarrollar una obra permanente de reemplazo de loza del pavimento y reconstrucción en general.

POR CUANTO: Como parte de las mejoras a dicha vía de acceso a la urbanización, se ha incorporado una isleta de seguridad, cuyo propósito es el de dividir el tránsito vehicular que discurre en ambas direcciones.

POR CUANTO: Con la construcción de dicha isleta la cual resulta muy conveniente para la seguridad de los vecinos, se ha limitado el espacio lo que está provocando que los vehículos que se estacionan a ambos lados del área de rodaje dificulten el tránsito normal de entrada y salida a la urbanización.

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar el estacionamiento de los vehículos de motor en la mencionada Calle Trece (13), para comodidad y seguridad de los residentes de la Urbanización Villa Universitaria y del público en general.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Prohibir el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados del tramo de la Calle Trece (13) de la Urbanización Villa Universitaria, que comprende los primeros ochenta y un (81) pies, equivalentes a veinticuatro metros con setenta centímetros (24.70) del lado derecho de dicha calle, y los primeros ciento veintiocho (128) pies, equivalentes a treinta y nueve metros (39.00) del lado izquierdo de la misma calle, en la entrada principal de la Urbanización Villa Universitaria de Humacao, Puerto Rico.

Sección 2: Los violadores de esta ordenanza serán sancionados de acuerdo y a tenor con lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito, ley número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada.

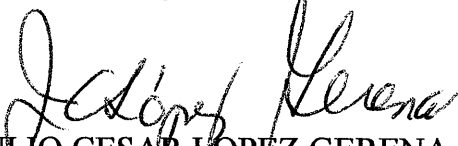
- Sección 3: Tanto la Policía de Puerto Rico como la Guardia Municipal de Humacao, Puerto Rico estarán facultados para poner en vigor y hacer valer las disposiciones de esta ordenanza.
- Sección 4: No se podrá denunciar, sancionar o emitir boletos por violación a las disposiciones de esta ordenanza cuando la misma persona, usando el mismo vehículo de motor, haya sido multada previamente el mismo día o en el período de veinticuatro (24) horas inmediatamente anterior, excepto cuando el vehículo haya sido retirado del lugar donde se le expidió el primer boleto o denuncia y el mismo haya sido estacionado nuevamente dentro del área restringida por esta ordenanza y en violación a las disposiciones de la misma.
- Sección 5: De surgir algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza con cualquier otra ordenanza o resolución del Municipio de Humacao, prevalecerá lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Sección 6: Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde, y a los treinta (30) días de su publicación en un periódico de circulación general y/o de circulación regional conforme a lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ley número 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.
- Sección 7: La administración municipal de Humacao, Puerto Rico instalará los rótulos y pintará los espacios donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor según lo dispuesto en esta ordenanza.
- Sección 8: Copia de esta ordenanza le será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas estatal, a la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Guardia Municipal de Humacao, Puerto Rico, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Tribunal de Primera Instancia Sala de Humacao, y a los Departamentos de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Finanzas y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1996.


IRIS N. RAMOS COFRESÍ
PRESIDENTE


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1996, Y FIRMADA POR MI EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1996.


JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE